



Comunicado sobre la resolución del Tribunal de Honor del CANG

La Fundación Myrna Mack ve con profunda preocupación el hecho de que el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, haya resuelto sancionar a la juez Yassmin Barrios por una supuesta falta a los preceptos contenidos en el Código Deontológico que rige para el ejercicio profesional de los abogados y notarios.

Se trata de un golpe nefasto a la lucha contra la impunidad, puesto que el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, carece de la competencia para proferir una resolución en contra de la juez Yassmin Barrios, quien en todo caso, por su investidura, está sujeta a lo dispuesto en las disposiciones normativo disciplinarias propias del Organismo Judicial, como lo es la Ley de Carrera Judicial.

La sanción impuesta a la juez Barrios afecta directamente al sistema de justicia nacional, puesto que manda un mensaje equivocado a la población, contribuyendo a crear imaginarios de supuesta invalidez en la sanción de los crímenes contra los deberes de humanidad y genocidio cometidos durante el Conflicto Armado Interno, así como a la comunidad internacional, en ambos casos en el sentido de que en Guatemala quien intenta hacer su trabajo es denostado y sujeto del escarnio público.

No obstante lo anterior y en contra de toda lógica, el Tribunal de Honor se atreve a proferir resolución que busca sancionar a la relacionada juez y, para lograrlo, incluso cae en irregularidades que es menester señalar puesto que las mismas constituyen una flagrante violación a los principios que inspiran el Estado de derecho. Se podría deducir que esta sanción no es más que una acción política para obstruir la carrera judicial de la juez Barrios, específicamente para impedir su participación en las siguientes convocatorias para elegir a Magistrados de las Salas de Cortes de Apelaciones y de la Corte Suprema de Justicia.

De conformidad con lo que establece el artículo 23 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, las sanciones que las autoridades del Colegio de Abogados y Notarios pueden imponer, son las siguientes: Sanción pecuniaria, amonestación privada, amonestación pública, suspensión temporal en el ejercicio de su profesión y suspensión definitiva. La suspensión temporal en ningún caso puede ser mayor de un año. La suspensión definitiva, implica la pérdida de la condición de colegiado.

En lo que atañe a la suspensión temporal, la misma está sujeta a un máximo de un año. Por tanto la ley no requiere, necesariamente, que se aplique la sanción máxima, las autoridades están en la posibilidad de graduar la pena dentro de los márgenes impuestos por la norma. De ahí que la suspensión en el caso de la abogada Barrios resulte no exenta de suspicacias. Las sanciones anteriormente especificadas deben ser acordadas por el Tribunal de Honor, y aprobadas por la Junta Directiva, salvo el caso de suspensión temporal que será aprobada por la Asamblea General, con el voto de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de colegiados activos. Cabe preguntar si en el presente caso se logró convocar al número de colegiados activos requerido por la normatividad aplicable, que para el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, rondará la cifra de dos mil quinientos (2500) abogados y notarios.

No llenar los requisitos indicados en la ley implica la violación del precepto constitucional del derecho de defensa y del debido proceso, reconocidos en el artículo 12 de la Constitución Política de la República. Es decir, que para no incurrir en violación del precepto constitucional aludido, era menester que previo a aplicar la sanción de suspensión temporal, se requería contar con el voto de por lo menos el 25% del total de colegiados activos.

Además resulta meritorio que se analice apropiadamente cuál es el caso de procedencia para haber aplicado las sanciones, pecuniaria y de suspensión temporal. De esa cuenta la revisión extensiva y profunda el Código de Ética Profesional, en particular los artículos siguientes: 30, 31, 32 y 34 constituye un imperativo en el presente caso puesto que son los que directamente se relacionan con el desempeño de la judicatura.

Por lo expuesto y en aras de que no se contribuya a fortalecer la impunidad que parece campear a voluntad en Guatemala, la Fundación Myrna Mack solicita al Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el respeto del debido proceso y del derecho de defensa, que se garantice el diligenciamiento del recurso respectivo para que lo resuelto pueda ser objeto de estudio y reconsideración.

Guatemala, abril de 2014